



Resolución de Gerencia General

Lima, 27 JUN. 2018

VISTOS:

El Proveído N° 005550-2018-DV-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 000185-2018-DV-OA-UABA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y, el Informe N° 288-2018-DV-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley, prescribe que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación, siendo que, a través de éste, se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, asimismo, en el numeral 41.2 del mismo artículo 41° de la Ley, se señala que el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro;



Que, el numeral 95.1 del artículo 95° del Reglamento, señala que en procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular;

Que, los artículos 97° y 99° del Reglamento, disponen que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, asimismo, establece los requisitos de admisibilidad que debe cumplir el recurso de apelación, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103, el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución la facultad de resolver los recursos de apelación, sin que en ningún caso dicha delegación pueda recaer en los miembros del comité de selección, en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o en algún otro servidor que se encuentre en una situación de conflicto de intereses que pueda perjudicar la imparcialidad de la decisión, siendo que en el caso de DEVIDA, dicha facultad ha sido delegada a la Gerencia General, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2017-DV-PE, del 29 de diciembre de 2017;

Que, el artículo 103 del Reglamento establece que en el literal c) del numeral 103.2, que la Entidad corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo, según corresponda. Esta notificación se efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus anexos en el SEACE; asimismo, el literal d) del mismo numeral del artículo 103 del Reglamento, señala que el postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado a través del SEACE, teniendo la Entidad la obligación de resolver con la absolución o sin ella;

Que, con fecha 18 de mayo de 2018, se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 079-2017-DEVIDA (Cuarta Convocatoria) "Servicios de consultoría para el Análisis Epidemiológico y Multivariado de los resultados de la VI Encuesta Nacional sobre Prevención y Consumo de Drogas en la Población Escolar – 2017", con un valor referencial de S/ 85,665.00 (Ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco con 00/100 Soles)

Que, con fecha 30 de mayo de 2018, fecha prevista para la presentación de ofertas según calendario de las bases, el Área de Trámite Documentario y Archivo de la Sede Central de DEVIDA, recibe ofertas de los postores UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, Consorcio TALENTO Y POTENCIAL HUMANO CONSULTORES S.R.L. y OCTAVIO ELEAZAR ZAGAZETA ATENCIO y CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS, BIOMEDICAS Y MEDIOAMBIENTALES – CITBM, las mismas que fueron admitidas y pasaron a la etapa de calificación de ofertas;

Que, el Comité de Selección publica los resultados de la calificación y evaluación de las ofertas presentadas por los postores antes descritos. Es así que mediante Acta de



Y. MARTÍNEZ



G. PAREDES



L. LUNA



A. ZAMBRANO

Buena Pro de fecha 01 de junio de 2018, el Comité de Selección adjudica la buena pro al postor CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS, BIOMEDICAS Y MEDIOAMBIENTALES – CITBM por el monto de S/ 81,322.30 (Ochenta y un mil trescientos veintidós con 30/100 soles), el cual es publicado a través del SEACE el 06 de junio de 2018;

Que, con fecha 13 de junio de 2018, dentro del plazo para el consentimiento de la buena pro, el postor Consorcio TALENTO Y POTENCIAL HUMANO CONSULTORES S.R.L. y OCTAVIO ELEAZAR ZAGAZETA ATENCIO presenta un recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta técnica y el otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección AS 079-2017-DEVIDA-4, recurso registrado en el SEACE el mismo día de su presentación, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

Que, mediante Oficio N° 788-2018-DV-GG, de fecha 13 de junio de 2018, la Gerencia General de DEVIDA solicita al postor Consorcio TALENTO Y POTENCIAL HUMANO CONSULTORES S.R.L. y OCTAVIO ELEAZAR ZAGAZETA ATENCIO la subsanación del pago de la garantía del 3% conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 14 de junio de 2018, el postor Consorcio TALENTO Y POTENCIAL HUMANO CONSULTORES S.R.L. y OCTAVIO ELEAZAR ZAGAZETA ATENCIO subsana el requisito de la garantía;

Que, el apelante en el petitorio de su recurso, señala que lo interpone contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección AS-SM-79-2017-DEVIDA-4;

Que, el apelante manifiesta que el Comité de Selección realizó una incorrecta calificación de su oferta, al no considerar la Constancia de Egreso en la Maestría en Psicología Clínica y de Familia de la profesional Diana Bermúdez Sokolich que obra en el folio cincuenta y seis (56), calificación que también se menciona en la Carta de Compromiso de personal Clave, folio doce (12) y en el Anexo seis (6) y Declaración Jurada del Personal Clave propuesto en el folio veinte (20) de su oferta;

Que, al no contar con la absolución del recurso formulado, por parte del postor adjudicado, se tiene que el punto controvertido del recurso formulado por el apelante, es determinar si la calificación de su oferta fue realizada por el Comité de Selección, conforme a las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° N° 079-2017-DEVIDA (Cuarta Convocatoria) "Servicios de consultoría para el Análisis Epidemiológico y Multivariado de los resultados de la VI Encuesta Nacional sobre Prevención y Consumo de Drogas en la Población Escolar – 2017", y si procede en ese sentido la revocatoria de la buena pro adjudicada por dicho Comité;

Que, mediante el Informe N° 000185-2018-DV-OA-UABA, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, señala que de la revisión de la oferta del postor apelante, se observa que este cumple con presentar la totalidad de requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, por lo que corresponde que el Comité de Selección califique la oferta técnica y continúe con los



DEVIDA
Gerencia General
Vº Bº
Y. MARTÍNEZ



DEVIDA
Vº Bº
G. PAREDES



DEVIDA
Vº Bº
L. LUNA



DEVIDA
Vº Bº
A. ZAMBRANO

subsecuentes actos del procedimiento de selección, conforme al procedimiento establecido en el artículo 63 del Reglamento, considerando la participación del postor apelante, a fin de determinar al postor ganador de la buena pro;

Que, mediante el Informe N° 288-2018-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión del recurso de apelación, del informe técnico de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y del Expediente de Contratación remitido a esta Oficina, se puede apreciar que la oferta del postor apelante contiene toda la documentación exigida en el literal B.3.1 "Formación académica" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 079-2017-DEVIDA-Cuarta Convocatoria; en ese sentido, se verifica que la calificación efectuada por el Comité de Selección resulta errónea, toda vez que al calificar al responsable de edición de los reportes ofertado como personal propuesto, del postor apelante, señalaron "(...) *sin embargo, no cumple en la acreditación de los "estudios culminados de maestría o doctorado en las especialidades de epidemiología, salud pública, psicología", debido a que ha presentado estudios de "Master en Educación", y según lo señalado por el área usuaria dicha maestría no aplica como requisito cumplido. (...)*"; sin considerar que en la misma oferta, en el folio cincuenta y seis (56), la oferta presentada, contiene la Constancia de Egreso en la Maestría en Psicología Clínica y de Familia de la profesional propuesta;



Y. MARTÍNEZ

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 110 del Reglamento, procede la devolución de la garantía presentada por el postor apelante, como requisito de admisibilidad de su recurso, cuando este sea declarado fundado en todo o en parte;



G. PAREDES

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2017-DV-PE, se delegó en la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, entre otros, la facultad de resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección;



L. LUISA

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2018-DV-PE, de fecha 25 de mayo de 2018, se dispuso que, de acuerdo con los Lineamientos de organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de Secretaría General, se adecúa a la denominación de Gerencia General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, para todos sus efectos;

Con el visado de las jefaturas de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, y;



A. ZAMBRANO

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2017-DV-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Apelante Consorcio TALENTO Y POTENCIAL HUMANO CONSULTORES S.R.L. y OCTAVIO ELEAZAR ZAGAZETA ATENCIO, contra la descalificación de su oferta técnica y el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 079-2017-DEVIDA Cuarta Convocatoria para la contratación de los "Servicio de consultoría para el Análisis Epidemiológico y Multivariado de los resultados de la VI Encuesta Nacional Sobre Prevención y Consumo de Drogas en la Población Escolar – 2017", por las razones expuestas en la parte considerativa.



L. LUNA

Artículo 2°.- REVOCAR el otorgamiento de la buena pro a favor del postor CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS, BIOMEDICAS Y MEDIOAMBIENTALES – CITBM.

Artículo 3°.- DISPONER que el Comité de Selección califique la oferta del postor apelante y continúe con los subsecuentes actos del procedimiento de selección, conforme al procedimiento establecido en el artículo 63 del Reglamento.



G. PAREDES

Artículo 4°.- DEVOLVER la garantía otorgada por el postor Consorcio TALENTO Y POTENCIAL HUMANO CONSULTORES S.R.L. y OCTAVIO ELEAZAR ZAGAZETA ATENCIO, presentada como requisito de admisibilidad de su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento.

Artículo 5°.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 112 del Reglamento.



A. ZAMBRANO

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración la notificación de la presente resolución, a través del SEACE, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



YALILE MARTÍNEZ BELTRÁN
Gerenta General